

Autorización a The Hanover Fire Insurance Co., de New York, E. U. de A., para que pueda dedicarse en el país al negocio de seguros marítimos.— G. O. N° 5626, del 9 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1150.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que en fecha veintiseis de julio de mil novecientos cuarentiuno ha dirigido al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros The Hanover Fire Insurance Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando que le sea concedida la autorización necesaria de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 96, del 20 de marzo de 1931, para poder dedicarse en la República al negocio de seguros marítimos;

Vistos los documentos que forman el expediente y que comprueban que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a The Hanover Fire Insurance Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, a dedicarse en el país al negocio de seguros marítimos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión prevista por la Ley N° 509, sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.— G. O. N° 5626, del 9 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1151.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 5° del artículo 49 de la Constitución de la República,

R E S U E L V O :

UNICO.— La Comisión prevista por el artículo 3 de la

Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, que establece normas para el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto, queda integrada por los siguientes Ingenieros graduados: Señor Humberto Ruiz Castillo, quien la presidirá, y señores Juan Manuel Pellerano Amechazurra y Mario Penzo Fondeur.

El señor Arsenio Rodríguez, del personal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, actuará como Secretario de la Comisión.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación de la Sociedad "Unión de Artistas Nacionales".— G. O. N° 5627, del 13 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de julio de este año el señor Salvador E. Pérez, en su calidad de Presidente de la "Unión de Artistas Nacionales", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecunario, de 1920;

Considerando que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "Unión de Artistas Nacionales", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-